

## **INE/CG1015/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y POR EL QUE SE INSTRUYE AL CONSEJO LOCAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE COLIMA A DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, le establece al Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- III. El 14 de octubre de 2014 inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros cargos de elección popular, el de Gobernador del Estado.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, en sesión extraordinaria los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los cuales fueron de observancia general tanto para el Instituto

Nacional Electoral como para los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2014-2015.

- V. El día 10 de abril de 2015, mediante Acuerdo IEE/CG/A064/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, determinó la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2014-2015.
- VI. El día 7 de junio de 2015 se realizó en el Estado de Colima, la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2014-2015, en la que los ciudadanos colimenses ejercieron su derecho al voto para elegir, entre otros cargos de elección popular, al Gobernador del Estado.
- VII. El 14 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, declaró la validez de la misma y expidió la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- VIII. Entre los días 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, juicios de inconformidad contra la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez al candidato ganador.
- IX. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad acumulados en el expediente JI/01/2015 y acumulados, declarando improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del Estado de Colima.
- X. El 11 de agosto de 2015 el Partido Acción Nacional y el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, interpusieron, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia del 7 de agosto de 2015 referida anteriormente.

- XI. El 22 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el expediente SUP-JRC-678-2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados, entre otras cosas, revocar la sentencia impugnada, declarando la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el 7 de junio de 2015; instruyendo a la Legislatura del Estado de Colima a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del Estado de Colima; e instruyendo al Instituto Nacional Electoral para que proceda a organizar la elección extraordinaria de mérito con el uso de recursos financieros de las autoridades estatales correspondientes.
- XII. Que el 30 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG902/2015 “por el que se asume directamente y con el que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado”.
- XIII. Que el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XIV. Que el 4 de noviembre de 2015, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó la expedición de la convocatoria para la elección extraordinaria de Gobernador, misma que habrá de realizarse el día 17 de enero de 2016.
- XV. Que el 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG954/2015 por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales.
3. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. Que de acuerdo con el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la citada Ley, el Consejo General tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso aprobar las suscripciones de

convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.

6. Que con base en lo preceptuado por el artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el vocal ejecutivo; y el consejo local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
7. Que en términos del artículo 63, numeral 1, incisos a), b) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
8. Que de conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de dicha ley, los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales; así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
9. Que en términos del artículo 71 de la citada Ley, cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la o el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
10. Que derivado de lo establecido en el artículo 74, numeral 1, inciso i) de la citada Ley, entre las atribuciones de las o los vocales ejecutivos de las

juntas distritales está la de informar al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades.

11. Que en términos del artículo 76, numeral 1 de la multicitada Ley, los consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
12. Que atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras, vigilar la observancia de la citada Ley y de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
13. Que de conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o los Organismos Públicos Locales.
14. Que con fundamento en el artículo 307 de la antes mencionada Ley, los paquetes electorales deberán ser entregados al Consejo Distrital.
15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo

coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

16. Que de acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
17. Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por Acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General, el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto, deberá emitir los Acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos.
18. Conforme a los artículos 15 y 18 de los citados Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se deberá emitir un Acuerdo en el que se instruya a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como determinar la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, correspondientes al Proceso Electoral que se lleve a cabo.
19. Que en términos de lo establecido en el artículo 46 de los citados Lineamientos, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, son la unidad básica de acopio, captura de datos, digitalización, transmisión de datos e imágenes y verificación de los resultados, así como de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Los procesos de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo se deberán realizar en el centro de acopio y transmisión de datos, mientras que los procesos de captura y verificación de las mismas se podrán realizar en cualquier centro de acopio y transmisión de datos o en un recinto central.

20. Que con base en el artículo 47 de los mencionados Lineamientos, el Instituto, como responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
21. Que de conformidad con el artículo 48 de los Lineamientos en comento, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se deberán ubicar dentro de cada sede Distrital.
22. Que en sesión del Consejo General del 18 de diciembre de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG348/2014, mediante el cual se aprueba que los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las juntas locales y distritales respectivas, desarrollen sus funciones en las sedes que se determine. Esta disposición será aplicable en los mismos términos a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, por lo que hace a su ubicación dentro de las sedes Distritales, situación que en los Consejos Distritales del Instituto deberá hacerse del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes.
23. Que en términos del séptimo resolutivo de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda a organizar la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, y a solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.
24. Que con base en lo acordado el 30 de octubre del año en curso, por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG902/2015 “por el que se asume directamente y con el que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador

en el Estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado”, en el Punto de Acuerdo Primero, se establece que se asume y determina el inicio de la realización de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima.

25. Que en términos del Punto de Acuerdo Tercero, del Acuerdo INE/CG902/2015 citado anteriormente, la legislación aplicable para la organización de la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, será la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del Estado de Colima, así como los Acuerdos específicos emitidos por el Consejo General.
26. Que en términos del Acuerdo INE/CG935/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el día 30 de octubre del año en curso, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares, en cuyo Transitorio Primero se establece que para el caso de las elecciones extraordinarias, de carácter federal o local, que se encuentren en curso o que deriven de los Procesos Electorales celebrados en 2014-2015, deberá observarse lo que en su momento el Consejo General determinó para dichas elecciones.
27. Que con base en el Acuerdo INE/CG954/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 11 de noviembre del año en curso, “ por el que se aprueba el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”, en cuyo considerando 13 se establece: “Por otra parte, considerando que el párrafo 1 del artículo 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de sus delegaciones — en cada entidad federativa—, y subdelegaciones —en cada Distrito electoral uninominal—, así como las atribuciones que los artículos 63, 68, 73 y 79 de

la misma Ley confieren a las Juntas y Consejos Locales y Distritales de este Instituto, con el objeto de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades de preparación y desarrollo del Proceso Electoral extraordinario para elegir al Gobernador del estado de Coima, por parte de este Instituto, también resulta imprescindible establecer que la cartografía electoral que tiene definida el Instituto Nacional Electoral, en la entidad federativa señalada, será la que se utilice para ejercer las atribuciones derivadas de la asunción en la elección extraordinaria; es decir, la demarcación y secciones que integran los Distritos electorales federales 01 y 02, en Colima.”

28. Que con base en el Acuerdo INE/CG961/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 11 de noviembre del año en curso, por el que se designan presidentes de Consejos Locales y Distrital en los estados de Colima, Puebla, Tlaxcala y Sinaloa, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales y Distrital”, en cuyo Segundo Punto de Acuerdo se designa al Presidente del Consejo Local en el estado de Colima para el proceso local extraordinario que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 35; 44, numeral 1, inciso ee); 61, numeral 1; 63, numeral 1, incisos a), b) y f); 68, numeral 1, inciso a) y l); 71; 74, numeral 1, inciso i); 76, numeral 1; 79, numeral 1, inciso a) y l); 120; 219, numeral 1; 305, numeral 1; y, 307 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 14 15, 18, 46, 47 y 48 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por Acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG348/2014, INE/CG902/2015 INE/CG935/2015, INE/CG954/2015 e INE/CG961/2015; y sentencia que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación del expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima, se deberán ubicar dentro de las sedes Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, y que los espacios destinados para la instalación de los mismos, considerarán los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Segundo.-** Se establece que la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, en términos de sus atribuciones, deberá instruir a las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, el adecuar los espacios para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos - bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática-, preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana ubicados dentro de la sede distrital.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Acopio o Transmisión de Datos, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes distritales o de los Módulos de Atención Ciudadana, en apego a los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Acuerdo INE/CG348/2014.

**Tercero.-** En el caso de que los Módulos de Atención Ciudadana se encuentren fuera de las Juntas Distritales, se instruye a éstas para acondicionar un espacio dentro de sus propios inmuebles para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

**Cuarto.-** Se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en los Lineamientos del Programa de Resultados

ElectORAles Preliminares, den seguimiento y supervisi3n a los trabajos de implementaci3n y operaci3n del Programa de Resultados ElectORAles Preliminares del estado de Colima para el Proceso Electoral Local extraordinario.

**Quinto.-** Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima para que durante los trabajos de implementaci3n, dejen constancia del cumplimiento de sus responsabilidades mediante la elaboraci3n de un informe sobre el seguimiento y supervisi3n a las labores de instalaci3n de los Centros de Acopio y Transmisi3n de Datos, as3 como a la ejecuci3n de los simulacros del Programa de Resultados ElectORAles Preliminares del estado de Colima. Dicho informe deber3 ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, para que, por su conducto, se haga llegar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a trav3s de la Secretar3a Ejecutiva, previo al d3a de la jornada electoral.

Para el caso de que durante la ejecuci3n de los simulacros, se detecte alguna circunstancia que pudiese afectar en la correcta operaci3n del Programa de Resultados ElectORAles Preliminares del estado de Colima, las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado, deber3n informar al correspondiente Consejo Local y a la Secretar3a Ejecutiva de este Instituto a trav3s de la Unidad T3cnica de Servicios de Inform3tica con el objeto de que se adopten las medidas necesarias para subsanar dicha eventualidad.

**Sexto.-** Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima para que durante los trabajos de operaci3n, dejen constancia del cumplimiento de sus responsabilidades mediante la elaboraci3n de un informe sobre la operaci3n del Programa de Resultados ElectORAles Preliminares del estado de Colima. Dicho informe deber3 ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, para que, por su conducto, se haga llegar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a trav3s de la Secretar3a Ejecutiva, quince d3as naturales posteriores al d3a de la jornada electoral.

**S3ptimo.-** Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se deber3n someter a revisi3n y resoluci3n de la Secretar3a Ejecutiva con el apoyo de la Unidad T3cnica de Servicios de Inform3tica del Instituto Nacional Electoral.

**Octavo.-** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

**Noveno.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima.

**Décimo.-** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**